



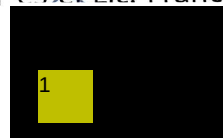
Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS BARRON SORIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

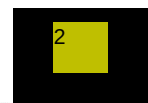
Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1., viñetas 4, 17 y 25, corresponde al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] le corresponde promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

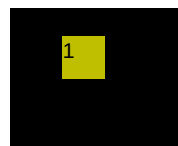
1.4. La adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de **ACUERDO MARCO** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AM-48-MHL-048MHL001-N-111-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 24, 35 fracción VI, 59 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**; 34 y 35 de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato específico, correspondiente a la partida presupuestal 35901, para la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00155, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **43,890**, de fecha 20 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario adscrito a la Notaria Número 3, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la denominación Soluciones Integrales Jole, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, prestar servicios de fumigación, control de plagas, jardinería, limpieza y desinfección, impermeabilización, mantenimiento, equipo contra incendio y aire acondicionado, así como servicios profesionales de asesoría y consultoría; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado México, bajo el folio mercantil electrónico número 10711-1, de fecha 19 de junio de 2014.

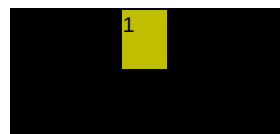
2.2. El C. Jorge Luis Barron Soria, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **43,890**, de fecha 20 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario adscrito a la Notaria Número 3, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 10711-1, de fecha 19 de junio de 2014 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato específico, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en "**CANAL 22**", en concordancia con los artículos 71, fracción III de la "**LAASSP**", y 133, fracción I del "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la "**LAASSP**".



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SIJ140220BV9**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal vigente, en sentido positivo, lo cual acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con Folio **26NC8653508**, de fecha 03 de mayo de 2026, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo. Asimismo, por lo que hace a sus obligaciones en materia de seguridad social, se hace constar que cuenta con registros ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con Folio **0000755254/2026**, de fecha 03 de mayo de 2026 y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con Folio **17785081661661682122548** de fecha 11 de mayo de 2026.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **PEQUEÑA**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 27 C, COLONIA MÉXICO NUEVO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 52966, ESTADO DE MÉXICO.



2026
año de
Margarita
Maza

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA; CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico abierto y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" brindará el servicio de fumigación, tomando en consideración las actividades y servicios que se describen a continuación, mismos que son enunciativos más no limitativos:

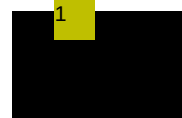
METODOLOGÍA

Actividades del servicio de fumigación:

1. Fumigación de insectos voladores y rastreros en áreas administrativas, control de fauna nociva con tres métodos:
 - a. Por aspersión en forma lineal en el inmueble interior y exterior, aplicando a una altura de 50 cm en recorrido de la derecha.
 - b. Por nebulización.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

- c. Termonebulización. Su unidad de medida es el m2.
2. Fumigación de roedores mediante la colocación, suministro y mantenimiento de cebaderos con 3 posibles modalidades:
- a. En comodato con suministro de insumos y mantenimiento (será propiedad de la Dependencia o Entidad al final del contrato).
 - b. Suministro de insumos y mantenimiento ("**CANAL 22**" es dueña del cebadero).
 - c. Abastecimiento de cebaderos con suministro de insumos y mantenimiento.
 - d. Su unidad de medida es la pieza.
3. Actividades bajo demanda. Son actividades que pueden complementar el servicio de fumigación:
- a. Control de termitas (comején de tierra) a base de perforaciones cada 30 cm. y zanjas alrededor de la unidad en áreas verdes para aplicación de productos insecticidas. La unidad de medida es el m2.
 - b. Control de abejas, escarabajos y/o polillas.
 - c. Control de palomas y/o gorriones a base de colocación de trampas con cebos atrayentes y aplicación de insecticidas para la eliminación de piojillos dejado por las aves en los nidos incluye la limpieza de las áreas afectadas con la plaga. La unidad de medida es el m2.
 - d. Control de murciélagos través del método de control de redes para formar pantallas falsas, a base de colocación de trampas con cebos atrayentes y aplicación de insecticidas o productos químicos para la eliminación de nidos y crías dejados por los mamíferos. La unidad de medida es el m2.
 - e. Gasificaciones CO2 para el control de plagas en libros y archivos. La unidad de medida es el m3.
 - f. Captura y disposición de animales ferales. La unidad de medida es la unidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato específico por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.



2026
año de
Margarita
Maza

1

7



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato específico, el monto mínimo de **\$155,172.42** (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), más impuestos que asciende a **\$24,827.58** (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), que hace un total de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$387,931.04** (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), más impuestos que asciende a **\$62,068.96** (SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), que hace un total de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato específico.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato Específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato específico, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato específico **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago a mes vencido, contra los servicios que **"EL PROVEEDOR"** acredite haber prestado, de conformidad con el periodo de ejecución, a entera satisfacción del Administrador del contrato específico y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato específico.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato específico o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato específico y descripción del servicio, así como el periodo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato específico, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato específico.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

* Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS, METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

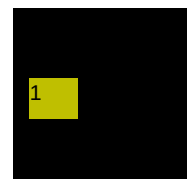
La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico.

Los servicios serán prestados en los inmuebles señalados en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico y fechas establecidas en el mismo.

El día y horario para la realización de los servicios, se establecerá por **"CANAL 22"** de acuerdo con sus necesidades, quedando detallado, de acuerdo con lo siguiente:

Inmueble	Periodo mayo-diciembre 2026							
	29/05/2026	26/06/2026	31/07/2026	28/08/2026	25/09/2026	30/10/2026	27/11/2026	31/12/2026
Edificio Pedro Infante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Casa Roberto Cantoral	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cerro del Chiquihuite	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

- * Los días y horarios están sujetos a cambios con previo aviso.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

No obstante que se presenta el listado de los inmuebles de **"CANAL 22"** donde se realizarán los servicios, mediante escrito, se podrá incluir y/o retirar cualquier inmueble que en forma posterior se incorpore o se deje de ocupar por parte de **"CANAL 22"**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11 de mayo al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato específico esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, mantener la calidad del servicio conforme a lo establecido en el presente contrato específico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con el personal especializada en el ramo, así como herramientas, maquinaria, vehículos y equipos adecuados para el servicio requerido, a fin de garantizar que se proporcione con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, quedando obligado a realizarlo a entera satisfacción de **"CANAL 22"**.

El servicio deberá realizarse garantizando la seguridad tanto el personal que efectúe éste, como para los usuarios que se encuentren en el inmueble.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por el total correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato específico, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato específico y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato específico podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones



2026
año de
Margarita
Maza



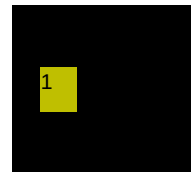


Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato específico y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato específico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Cumplir con las demás normas que resulten aplicables a la prestación del servicio.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar su personal, a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato específico.
- e) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que los plaguicidas que se apliquen, deben estar inscritos en el catálogo de plaguicidas de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y estar debidamente registrados ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), deberán estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable y que no hayan vencido en su fecha de caducidad; para garantizar a **"CANAL 22"** que los productos que utilizarán para la prestación del servicio no son nocivos para la salud de las personas y no generan daños en el medio ambiente.
- f) Debe contar con la Licencia Sanitaria para proporcionar servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas emitida por la COFEPRIS.
- g) Debe responder por las reclamaciones ante cualquier autoridad sanitaria, cuando por la realización de las labores del servicio solicitado, o por negligencia del personal técnico a su cargo, pudieran derivarse en afectaciones a la salud.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

- h) Será responsable de realizar el servicio de acuerdo con las características del inmueble.
- i) **"EL PROVEEDOR"** debe contar con recursos financieros, humanos y materiales para el cumplimiento del servicio, objeto del contrato específico y sus respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- j) Debe garantizar la efectividad de los productos aplicados por lo menos 30 días naturales, en caso contrario, se solicitará nuevamente la aplicación del producto (refuerzo) hasta el control total, sin cargo adicional para **"CANAL 22"**.
- k) **"EL PROVEEDOR"**, durante la vigencia del servicio, deberá cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que brinde el servicio; para verificar su cumplimiento deberá entregar bimestralmente a **"CANAL 22"** la opinión positiva que emita la autoridad fiscal competente con fundamento en el artículo 66 fracción XXII de la **"LAASSP"**, en caso de no presentar el documento, se aplicarán las penas establecidas en el presente contrato específico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- l) Conviene y acepta que será de su responsabilidad exclusiva la pérdida de bienes propiedad de **"CANAL 22"**, siempre y cuando así lo determine la autoridad competente. En este caso, se procederá a instrumentar un acta administrativa para hacer constar la pérdida o extravío del bien, la cual se elaborará con intervención de las personas que las partes designen.
- m) **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, absorberá la pérdida aludida en el párrafo que antecede, pagando el precio o reponiendo el bien con otro que reúna las mismas características (marca, tipo y cualidades) a satisfacción de **"CANAL 22"**, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. En caso contrario, **"CANAL 22"** descontará el costo de los bienes del importe mensual del servicio. Los costos de los bienes corresponderán al valor de reposición de los mismos; en caso de estar discontinuados, se considerará a aquel que se asemeje dentro del mercado a las características del perdido.
- n) Atender puntualmente las indicaciones para el eficaz desempeño del servicio contratado, que reciba del Administrador del contrato.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

- ñ) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato específico.
- o) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato específico.
- p) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- q) Responder por los daños que su personal llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.
- r) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- s) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente instrumento y su **ANEXO ÚNICO**.
- t) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- u) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- v) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.
- w) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Área Especializada



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.

x) "EL PROVEEDOR" deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el respectivo **ANEXO ÚNICO**.

y) Responsabilidad laboral, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que su equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **"CANAL 22"**, estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"CANAL 22"** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberado de cualquier responsabilidad de seguridad social.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del contrato específico, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato específico.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**,



2



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato específico, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato específico, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato específico y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

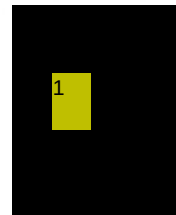
"CANAL 22" a través del Administrador del contrato específico, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato específico y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, se le aplicarán deducciones al pago del 0.2% al 5%, por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato específico.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento del plazo pactado para prestar el servicio de acuerdo, se le aplicará una pena convencional del 0.2% al 5%, por cada día natural de atraso de los servicios no prestados oportunamente.

El Administrador del contrato específico notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

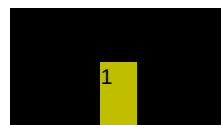
El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato específico sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato específico con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto máximo del contrato específico.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la Licencias Sanitaria para proporcionar servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas emitida por la COFEPRIS, así como certificaciones, autorizaciones, permisos, registros o normas oficiales requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS, CERTIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato específico sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"CANAL 22"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"CANAL 22" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a lo señalado en las siguientes normas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

Número de Norma	Descripción de la Norma
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-256-SSA1-2012	Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.
NOM-232-SSA1-2009	Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano industrial y doméstico.



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir las demás normas que resulten aplicables a la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato específico; para lo cual presentará una relación del equipo, herramientas y vehículos en óptimas condiciones de uso, con los que garantizará la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato específico, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato específico y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

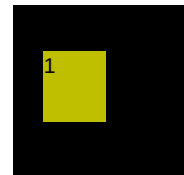
La información contenida en el presente contrato específico es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione **"CANAL 22"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"CANAL 22"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"CANAL 22"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato específico, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal, así como, la Cláusula Arbitral del presente instrumento.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato específico, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato específico.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

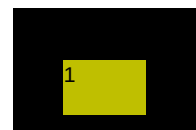
"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio, no se realice en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, esta se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"CANAL 22"**, o bien,



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato específico o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

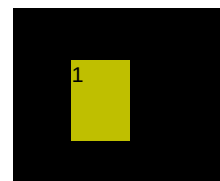
VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato específico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato específico, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato específico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato específico, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

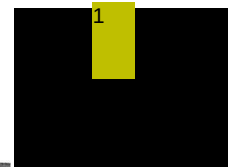
VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato específico.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato específico, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato específico.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato específico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato específico.

i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato específico, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.

j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato específico.

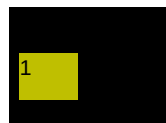
k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato específico y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.

m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato específico, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL**





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato específico, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato específico, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato específico hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato específico, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato específico resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato específico, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato específico, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato específico, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

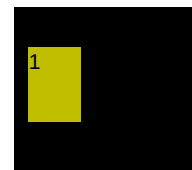
"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato específico.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato específico, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato específico podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **"LAASSP"** y 186 al 196 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato específico, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

[Firma]



[Firma]



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato específico, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 11 de mayo de 2026.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	



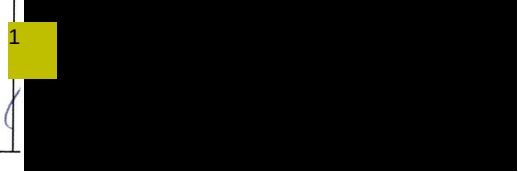
2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/105/FUMIGACIÓN/GRMSG

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V. C. JORGE LUIS BARRON SORIA ADMINISTRADOR ÚNICO	1 

SE TESTA 1 FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.



2026
año de
**Margarita
Maza**



ANEXO TÉCNICO

SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

1. OBJETIVO.

Proporcionar el servicio integral de fumigación en adelante el **"SERVICIO"**, en los diversos inmuebles propiedad y/o en uso de los sujetos a que se refiere el **artículo 1, fracciones I, II, III IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**, en adelante Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Contribuir de manera relevante a la conservación de un ambiente saludable e higiénico en los diversos inmuebles propiedad y/o en uso de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para su personal, a través de la prevención y erradicación de fauna nociva, por medio de la aplicación de las diferentes técnicas de fumigación; mediante un modelo de servicio integral que incluya todo lo necesario para la correcta ejecución del **"SERVICIO"**.

3. METODOLOGÍA.

LOS POSIBLES PROVEEDORES brindarán el servicio de fumigación, tomando en consideración las actividades y servicios que se describen a continuación, mismos son enunciativos mas no limitativos, así como los aspectos metodológicos que determine el Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en el contrato específico y sus respectivos anexos.

Actividades del servicio de fumigación:

1. Fumigación de insectos voladores y rastreros en áreas administrativas Control de fauna nociva con tres métodos:
 - a. Por aspersión en forma lineal en el inmueble interior y exterior, aplicando a una altura de 50 cm en recorrido de la derecha.
 - b. Por nebulización.
 - c. Termonebulización. Su unidad de medida es el m2.
2. Fumigación de roedores mediante la colocación, suministro y mantenimiento de cebaderos con 3 posibles modalidades:



2026
año de
Margarita
Maza



- a. En comodato con suministro de insumos y mantenimiento (será propiedad de la Dependencia o Entidad al final del contrato).
 - b. Suministro de insumos y mantenimiento (Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. es dueña del cebadero).
 - c. Abastecimiento de cebaderos con suministro de insumos y mantenimiento.
 - d. Su unidad de medida es la pieza.
3. Actividades bajo demanda. Son actividades que pueden complementar el servicio de fumigación:
- a. Control de termitas (comején de tierra) a base de perforaciones cada 30 cm. y zanjas alrededor de la unidad en áreas verdes para aplicación de productos insecticidas. La unidad de medida es el m2.
 - b. Control de abejas, escarabajos y/o polillas.
 - c. Control de palomas y/o gorriones a base de colocación de trampas con cebos atrayentes y aplicación de insecticidas para la eliminación de piojillos dejado por las aves en los nidos incluye la limpieza de las áreas afectadas con la plaga. La unidad de medida es el m2.
 - d. Control de murciélagos través del método de control de redes para formar pantallas falsas, a base de colocación de trampas con cebos atrayentes y aplicación de insecticidas o productos químicos para la eliminación de nidos y crías dejados por los mamíferos. La unidad de medida es el m2.
 - e. Gasificaciones CO2 para el control de plagas en libros y archivos. La unidad de medida es el m3.
 - f. Captura y disposición de animales ferales. La unidad de medida es la unidad.

4. MÉTODO DE EVALUACIÓN

El método de evaluación de las propuestas será **binario**.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

El lugar de prestación del **"SERVICIO"**, que determine Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en el contrato específico y sus respectivos anexos, se especificará claramente los domicilios donde se prestará el **"SERVICIO"** de fumigación, por parte de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

La ejecución del **"SERVICIO"** previsto por el contrato se sujetará a los siguientes lineamientos:





- a. Las ofertas que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** serán por la actividad y la unidad de medida que se describe en el numeral **3** de este documento. Los proveedores serán asignados por el inmueble que se determine en el contrato específico por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- b. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se comprometen a que los plaguicidas que se apliquen, deben estar inscritos en el Catálogo de Plaguicidas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (**COFEPRIS**) y estar debidamente registrados ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**), deberán estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable y que no hayan vencido en su fecha de caducidad; para garantizar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que los productos que utilizarán para la prestación del **"SERVICIO"** no son nocivos para la salud de las personas y no generan daños en el medio ambiente.
- c. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán contar con la Licencia Sanitaria para proporcionar servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas emitida por la **COFEPRIS**.
- d. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, quedan obligados a responder por las reclamaciones ante cualquier autoridad sanitaria, cuando por la realización de las labores del **"SERVICIO"** solicitado, o por negligencia del personal técnico a su cargo, pudieran derivarse en afectaciones a la salud.
- e. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** serán responsables de realizar el **"SERVICIO"** de acuerdo con las características del inmueble.
- f. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deben contar con recursos financieros, humanos y materiales para el cumplimiento del **"SERVICIO"**, objeto del contrato específico y sus respectivos anexos.
- g. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** proporcionarán el **"SERVICIO"** de acuerdo con el Calendario establecido en los contratos específicos y sus respectivos anexos (en donde indicará la calendarización del **"SERVICIO"** por inmueble y volumetría) así como la actividad y frecuencia que se requieran, conforme a lo establecido en el **APÉNDICE 1**.
- h. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** garantizarán la efectividad de los productos aplicados por lo menos 30 días naturales, en caso contrario, se solicitará nuevamente la aplicación



2026
año de
**Margarita
Maza**



del producto (refuerzo) hasta el control total, sin cargo adicional para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

- i. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., dará a conocer las técnicas de fumigación conforme a lo establecido en los contratos específicos y sus respectivos anexos.
- j. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán cumplir como mínimo en los productos y equipos que utilicen para la prestación del **"SERVICIO"**, con las siguientes normas:

NÚMERO DE NORMA	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
NOM-256-SSA1-2012	"Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas".
NOM-232-SSA1-2009	"Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal. Pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico".

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a cumplir las demás normas que resulten aplicables a la prestación del **"SERVICIO"**.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. no podrán establecer Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas según proceda y a falta de estas las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64 y 65 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que limiten la participación de "LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

- k. El **"SERVICIO"** será supervisado por el personal que designe Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- l. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., establecerá en los contratos específicos y sus respectivos anexos la o las técnicas (s) de fumigación, los días y los horarios incluyendo la cantidad o volumen y su descripción en función a las necesidades de operación del inmueble.



2026
año de
Margarita
Maza



- m. Las reuniones formales de seguimiento serán acordadas de forma oficial entre **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y "LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, convocándose con al menos una semana de anticipación.
- n. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** quedan obligados durante la vigencia del **"SERVICIO"**, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que brinde el **"SERVICIO"** en el inmueble. Para verificar su cumplimiento deberá entregar bimestralmente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., la opinión positiva que emita la autoridad fiscal competente con fundamento en el artículo 66 fracción XXII de la LAASSP, en caso de no presentar el documento, se aplicarán las penas establecidas en los contratos específicos y sus respectivos anexos.
- o. Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- p. Cualquier otra condición o especificación que permita a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** realizar su cotización o proposición.

6. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El **"SERVICIO"** objeto de los contratos específicos se prestará en el inmueble que indique Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El día y horario para la realización del **"SERVICIO"**, se establecerá por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de acuerdo con sus necesidades, quedando detallado, de acuerdo con lo siguiente:

Inmueble	Período mayo-diciembre 2026							
	29/05/2026	26/06/2026	31/07/2026	28/08/2026	25/09/2026	30/10/2026	27/11/2026	31/12/2026
Edificio Pedro Infante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Casa Roberto Cantoral	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cerro del Chiquihuite	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

* Los días y horarios están sujetos a cambios con previo aviso.

No obstante que se presenta el listado de los inmuebles de la Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. donde se realizarán los servicios, mediante escrito, se podrá incluir y/o retirar cualquier inmueble que en forma posterior se incorpore o se deje de ocupar por parte de la Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.





7. CONDICIONES SOCIALES

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones respecto al personal que contraten para la prestación del **"SERVICIO"**:

1. Tratar a su personal con respeto y dignidad, quedando prohibida cualquier forma de violencia física o verbal, así como la intimidación y el hostigamiento.
2. Incorporar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia, el acoso y el hostigamiento sexual.
3. En general, a cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones de índole laboral.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" tienen expresamente prohibido respecto al personal que contraten para la prestación del **"SERVICIO"**:

1. Incurrir en cualquier forma de discriminación por origen étnico, religión, orientación sexual, fisonomía o discapacidad física.
2. Retener los pagos y salarios o imponer condiciones que menoscaben la libertad de su personal como el pago de depósitos, la retención de documentos, la firma anticipada de su renuncia o la práctica de pruebas de embarazo, así como el despido por esta causa.

8. REQUERIMIENTOS.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" garantizarán la prestación del **"SERVICIO"** de acuerdo con los siguientes términos:

8.1 CALIDAD EN EL SERVICIO

Será responsabilidad de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, mantener la calidad del **"SERVICIO"** conforme a lo establecido en los contratos específicos y sus respectivos anexos.

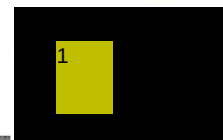
"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán contar con el personal especializado en el ramo, así como herramientas, maquinaria, vehículos y equipos adecuados para el **"SERVICIO"** requerido, a fin de garantizar que se proporcione con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, quedando obligado a realizarlo a entera satisfacción de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El **"SERVICIO"** deberá realizarse garantizando la seguridad tanto para el personal que efectúe éste, como para los usuarios que se encuentren en el inmueble.



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, CDMX Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx 6





8.2 PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán contar con el personal técnico necesario que le permita prestar el **"SERVICIO"** conforme a lo establecido en los contratos específicos y sus respectivos anexos, siendo éstos lo siguiente:

- **PERSONAL TÉCNICO**

"LOS POSIBLES PROVEEDORES", establecerán la cantidad de técnicos necesarios para atender de manera eficiente y oportuna el calendario de servicios programados. La cantidad de personal técnico será determinada por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** considerando la información señalada conforme a los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

8.3 PROPUESTA DE TRABAJO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" presentarán dentro de sus ofertas por inmueble de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., su metodología, programa de trabajo y organigrama (administrativo y técnico) que permita garantizar la prestación del **"SERVICIO"**.

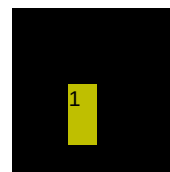
8.4 EQUIPO, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" presentarán dentro de su oferta y por inmueble de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., la relación del equipo, herramientas y vehículos en óptimas condiciones de uso, con los que garantizará la prestación del **"SERVICIO"**.

8.5 IDENTIFICACIÓN Y UNIFORMES

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" quedan obligados a garantizar que el personal portará en todo momento el uniforme de trabajo de acuerdo con lo establecido en los contratos específicos, mismo que llevará impreso en lugar visible el nombre y logotipo de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**; a fin de que puedan ser identificados.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a otorgar a su personal un gafete de identificación plastificado o con enmickado térmico, el cual deberá portar durante su estancia en el inmueble, en caso contrario a dicho personal se le podrá negar el acceso. Los gafetes deberán cumplir de forma mínima con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**; nombre del trabajador y fotografía reciente.





8.6 ACCIONES DE DISCIPLINA, ORDEN Y SEGURIDAD

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" instruirán a su personal para que guarden la debida disciplina y orden durante la prestación del **"SERVICIO"**, acatando las normas de seguridad aplicables en los inmuebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

8.7 RESPONSABILIDAD LABORAL

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" señalarán en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación del **"SERVICIO"**, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se comprometen a liberar a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose éstos a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.

Asimismo, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** asumirán la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.

9. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El pago correspondiente se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) a mes vencido durante la vigencia del contrato por la prestación del **"SERVICIO"** dentro de los 17 días hábiles contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación del servicio a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en términos del presente anexo técnico de conformidad con el artículo 73 de la LAASSP.

Lo anterior, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL POSIBLE PROVEEDOR** del **"SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total al mes correspondiente, en que pudiera incurrir respecto a la prestación del **"SERVICIO"**.

10. PENAS O DEDUCCIONES.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá pactar penas convencionales del 0.2% al 5% a cargo de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** por atraso en el cumplimiento del **"SERVICIO"**, de conformidad con el artículo 75 de la LAASSP.



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, 8
CDMX Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. podrá establecer deducciones del 0.2% al 5% al pago del **"SERVICIO"** por incumplimiento parcial o deficiente en que pudieran incurrir **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de conformidad con el artículo 76 de la LAASSP.

El porcentaje de las penas convencionales y deductivas serán determinados por cada Dependencia o Entidad de conformidad con la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del o los contrato(s) que se le llegase adjudicar al Proveedor, se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía indivisible en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% del importe del contrato que suscriba con Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá emitir a favor de la Tesorería de la Federación o a quien en su caso corresponda y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 del RLAASSP, aplicable en la materia.

La garantía se deberá de entregar Atletas No.2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

12. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será el responsable de calcular y notificar al Proveedor, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación. Para la recepción de la prestación del **"SERVICIO"** el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas del mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 129 del RLAASSP.

13. PROPUESTA ECONÓMICA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán cotizar por precios unitarios sin incluir el I.V.A. y en moneda nacional (pesos mexicanos), conforme al presente anexo técnico y a los formatos que se acompañan.

14. MECANISMO DE AJUSTE DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco, serán actualizados los precios de reserva, por lo que la SHCP indicará el factor de actualización determinado, a fin de que las dependencias y/o entidades de la APF estén en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 de la LAASSP y 125 del RLAASSP. Dicha actualización deberá





aplicarse a los precios establecidos en los contratos específicos vigentes al momento de la actualización.

15.VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del **11 de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2026.**

16.PARTIDAS.

El **SERVICIO** se requiere en los inmuebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de conformidad con las siguientes partidas:

SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN			
PARTIDA	ENTIDAD FEDERATIVA	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE CUCOP
1	Edificio Pedro Infante	SERVICIO	35900003
2	Casa Roberto Cantoral	SERVICIO	35900003
3	Cerro del Chiquihuite	SERVICIO	35900003

Las partidas señaladas con anterioridad se encuentran integradas por los Establecimientos de Salud en los que se prestará el **SERVICIO**, cuyas denominaciones y domicilios se encuentran desglosados en el **APÉNDICE 1. REQUERIMIENTO.**

17.FORMA DE ADJUDICACIÓN

Los servicios objeto de la presente contratación se adjudicarán por partida a uno o más licitantes.

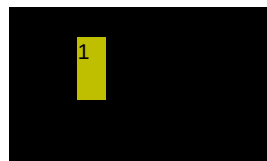
18.CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y deberán incluir todos los costos involucrados: recursos humanos, materiales, permisos y autorizaciones, así como todo lo necesario para realizar el servicio ofertado, por lo que el **PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra durante la vigencia del contrato, los precios se considerarán fijos hasta que concluya la relación contractual.



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, 10
CDMX Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



7



19.CONTRATO ABIERTO.

La modalidad del **contrato será abierto** por presupuesto mínimo y máximo, debido al uso reiterado del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 68 y 74 de la LAASSP y 130 del RLAASSP, en este entendido podrán ser requeridos tantos servicios como lo permita el monto máximo total de la contratación en presupuesto, aunque Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. únicamente estará obligada a cubrir el monto mínimo total que se establezca.

El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos y todas hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SE TESTA 1 RUBRICA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2015.



2026
año de
**Margarita
Maza**